

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 362-2016-CFFIEE. Bellavista, 07 de Julio del 2016.

Visto, el **Proveído N°1790-2016-DFIEE**, recepcionado por la secretaria Académica el 07 de Julio del 2016, que adjunta el OFICIO N°13_CI_2016, de fecha 07 de Julio del 2016, en la que el presidente de la comisión Investigadora, Msc. Jacob Astocondor Villar remite EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE RETIRO FORZADO DE CARGA LECTIVA DEL DR. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2015-B.

CONSIDERANDO:

Que, **según el Artículo 261° del normativo estatutario se establece que:** "... Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso...(sic)";

Que, **según el Artículo 267° del normativo estatutario se establece que:** "...Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles des, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, las siguientes: ... 267.1 Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria... 267.11 Otras faltas tipificadas que se establecen en el Reglamento... (Sic)"

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 077-2016-DFIEE**, de fecha 02 de Febrero de 2016, se Resolvió: " **1. CONFORMAR** UNA COMISION AD HOC, QUE SE ENCARGUE DE ESTABLECER SI HUBIERON O NO DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD Y FALTA GRAVE EN EL DEBIDO PROCESO DE RETIRO FORZADO DEL DOCENTE DR. SANTIAGO RUBIÑOS JIMENEZ DE LOS CURSOS ASIGNADOS POR CONCURSO DE NOMBRAMIENTO, la cual estará conformada por los siguientes docentes ordinarios: Msc. Armando Pedro Cruz Ramírez (Presidente), Mg. Cesar Augusto Santos mejía (Miembro), Msc. Jacob Astocondor Villar (Miembro), Est. Diego Armando Casavilca Ccahuay (Miembro)";

Que, **mediante Informe final la comisión AD HOC, concluyo que:** "...Existe falta en el proceso de retiro de carga lectiva del docente Santiago Linder Rubiños Jiménez, semestre 2015-B, por incumplimiento del Reglamento de estudios de Pregrado según el Artículo 40° inciso 3..., El oficio N°010-SLRJ-2015P no ha sido atendido... (Sic)"

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 201-2016-DFIEE**, de fecha 12 de Abril de 2016, se Resolvió: " **1. APROBAR**, Informe final de la comisión ad hoc presidida por el Msc. Armando Pedro Cruz Ramírez, sobre retiro forzado de carga lectiva del Dr. Ing. Santiago Linder Rubiños Jiménez; **2. DECLARAR**, que existen Indicios de **ABUSO DE AUTORIDAD** por parte de past Jefe de Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica Mg. Jorge Alberto Montaña Pisfil, Por incumplimiento de funciones al vulnerar el Artículo 40° Inciso 3 del Reglamento de estudios de Pregrado y no haber realizado el debido proceso en el retiro de la carga académica (lectiva) del Docente Dr. Santiago Linder Rubiños Jiménez, **3. DESIGNAR**, la **COMISIÓN INVESTIGADORA** sobre retiro forzado de carga lectiva del Dr. Ing. Santiago Linder Rubiños Jiménez en el Semestre Académico 2015B, conformada por: MSC. JACOB ASTOCONDOR VILLAR (PRESIDENTE), ING. FREDDY ADAN CASTRO SALAZAR (MIEMBRO), EST. DIEGO VILCA VELA (MIEMBRO) ";

Que, **mediante Informe final la comisión Investigadora, concluyo que:** "...no se ha llevado el debido proceso para el retiro de curso del Prof. Rubiños..., ratificar las conclusiones de la comisión AD HOC designada con resolución N°077-2016-CFFIEE..., el oficio N° 010-SLRJ-2015P no fue atendido como corresponde de acuerdo a la ley de procedimientos administrativos... (Sic)"

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, **según el Artículo 180 del normativo estatutario establece que:** "... son atribuciones del consejo de facultad: ...180.16. Proponer al Tribunal de Honor la apertura de procesos disciplinarios de docentes y estudiantes... (Sic)"

Que, según el Artículo 128 del normativo estatutario se establece que: "... Son atribuciones y ámbitos funcionales del Rector las siguientes: ... 128.2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo responsabilidad... (Sic)"

Que, mediante PROVEIDO N°1790-2016-DFIEE, recepcionado por la secretaria Académica el 07 de Julio del 2016, que adjunta el OFICIO N°13_CL_2016, de fecha 07 de Julio del 2016, el presidente de la comisión Investigadora, Msc. Jacob Astocondor Villar remite EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE RETIRO FORZADO DE CARGA LECTIVA DEL DR. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2015-B;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria;

Que, en sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de fecha 07 de Julio del 2016, se acordó: 1. – RATIFICAR, EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE RETIRO FORZADO DE CARGA LECTIVA en AGRAVIO DEL DR. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ, DOCENTE ADSCRITO A LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRICA Y ELECTRONICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2015-B; 2. – PROPONER, al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO LA APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO al Docente Mg. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, por las consideraciones expuestas en el INFORME FINAL DE LA COMISION INVESTIGADORA , ABUSO DE AUTORIDAD en su calidad de JEFE DE DEPARTAMENTO ACADEMICO, Incumplimiento del REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO ART. 40° INSC. 3, DESACATO AUTORIDAD en por no RESPONDER EL PROVEIDO N° 1304-2015-DFIEE que atiende el OFICIO N°010-SLRJ-2015P, Transgresión al ARTICULO 267.1° DEL NORMATIVO ESTATUTARIO y otros que determinen las autoridades competentes. 3.- ELEVAR, los actuados al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO por intermedio del Despacho rectoral en cumplimiento del Artículo 128 del Normativo estatutario.

Estando la documentación sustentatoria respectiva y, en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 180.1° y 180.16° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:


1. **RATIFICAR, EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA** SOBRE RETIRO FORZADO DE CARGA LECTIVA en AGRAVIO DEL DR. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ, DOCENTE ADSCRITO A LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRICA Y ELECTRONICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2015-B, que consta de ciento doce folios (112) y que forma parte Integral de la Presente Resolución.
2. **PROPONER, al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO LA APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO** al Docente Mg. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, por las consideraciones expuestas en el INFORME FINAL DE LA COMISION INVESTIGADORA , **ABUSO DE AUTORIDAD** en su calidad de JEFE DE DEPARTAMENTO ACADEMICO, **Incumplimiento del REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO ART. 40° INSC. 3, DESACATO AUTORIDAD** por no RESPONDER EL PROVEIDO N° 1304-2015-DFIEE que atiende el OFICIO N°010-SLRJ-2015P, Transgresión al **ARTICULO 267.1° DEL NORMATIVO ESTATUTARIO** y otros que determinen las autoridades competentes.
3. **ELEVAR, los actuados al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO** por intermedio del Despacho Rectoral en cumplimiento del Artículo 128 del Normativo estatutario.
4. **TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Rector, Unidades académico-administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines consiguientes.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

JHGG/SLRJ/
RCF3622016

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica

Dr. Ing. Santiago Rubiños Jimenez
SECRETARÍA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

Dr. JUAN VERBER GRADOS GAMARRA
DECANO